CORNARE
NÚMERO RADICADO: 131-0257-2018
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 12/03/2018 Hora: 13:23:35.76... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.

La Directora Regional de VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que dentro del proceso con Radicado Nº 05-000-31-21-101-2013-00065-00el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ITINERANTE ANTIOQUIA**, profirió sentencia No. 029-09del 14 de octubre de 2014, en la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

*"**PRIMERO:** Se **RECONOCE** la calidad de **VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO** al señor **JUAN DE JESÚS MONTAÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.668.374, de su cónyuge **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.073.623, de sus hijas **MILLER CATALINA MONTAÑO MUÑOS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.996.669, **LIDA NATALIA MONTAÑO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.157.693 y de los menores **KETHERINE ANDREA HENAO MONTAÑO**, identificada con NUIP Nro. 1.025.648.691 y **JOSE MANUEL HENAO MONTAÑO**, identificado con NUIP Nro. 1.017.190.846.*

***SEGUNDO:** Se **PROTEGE** el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras del os señores **JUAN DE JESÚS MONTAÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.668.374, de su cónyuge **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.073.623, de sus hijas **MILLER CATALINA MONTAÑO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.996.669, **LIDA NATALIA MONTAÑO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.157.693 y de los menores **KETHERINE ANDREA HENAO MONTAÑO**, identificada con NUIP Nro. 1.025.648.691 y **JOSE MANUEL HENAO MONTAÑO**, identificado con NUIP Nro. 1.017.190.846.*

(...)

***SEXTO:** Se ordena con cargo el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, una restitución por **EQUIVALENCIA ECONÓMICA** (...]).*

***SÉPTIMO:** Se ordena al solicitante **JUAN DE JESÚS MONTAÑO PARRA**, que como propietario del predio "Risaralda", una vez se formalice la restitución por la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant.), en los términos que aquí se le ha ordenado, y además se le haya hecho efectiva la compensación, inmediatamente proceda a transferir ese derecho de dominio en favor del **Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** (...)"*

2- Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, profirió Resolución Nº RC-GF 0081 del 24 de mayo de 2016, Por la cual se da cumplimiento a la sentencia 029-09 del 14 de octubre de 2014 proferida dentro del proceso radicado Nº 05-000-31-21-101-2013-00065-00, aclarada mediante auto interlocutorio del 20 de octubre del mismo año, por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE**

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 058-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

TIERRAS-ITINERANTE DE ANTIOQUIA, y se transfiere definitivamente en calidad de compensación a los señores **JUAN DE JESÚS MONTAÑO PARRA** y **MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO** la propiedad de una franja de terreno rural denominado "Miraflores-Parcela 1", ubicado en el Municipio de la Ceja - Antioquia.

3- Que mediante matrícula inmobiliaria 017-57532, en anotación Nº 1 del 13-01-2017, radicado 2017-017-6-182, escritura 2473 del 2016-12-30 00:00:00 de la Notaría Única de la Ceja, se perfeccionó la transferencia del derecho de dominio por compensación en especie a los señores **JUAN DE JESUS MONTAÑO PARRA** y **MARÍA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO**.

4- Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que "***14.*** *La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas…*".
"***26***. *Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.*"

5- Que en este sentido, la Corporación Autónoma de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare. CORNARE, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, atendiendo el criterio que el Estado en su conjunto, es responsable de coadyuvar a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado y desalojo; viene acompañando a los beneficiarios de los procesos de restitución de tierras, en el trámite para obtención de los permisos ambientales necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que éstos requieran para el uso y goce de las viviendas y los proyectos productivos que pretendan desarrollar en los predios restituidos.

6- Que CORNARE, medianteResolución 112-4150 del 10 de agosto del 2017 "*Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*" dispuso en su artículo 17 parágrafo once, lo siguiente: "(...) *Las familias beneficiarias por restitución de tierras, los tramites ambientales y el control y seguimiento* ***serán gratuitos****, para lo cual deberán aportar adicional a la documentación del trámite copia de la sentencia de restitución".*

7- Que en consecuencia de lo anterior, se procederá a iniciar el trámite de Aprovechamiento de Árboles Aislados Por Obra Privada a nombre de los señores **JUAN DE JESÚS MONTAÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.668.374, y su cónyuge, la señora **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO**, con cédula de ciudadanía número 43.073.623, en beneficio del predio denominado "Miraflores – Parcela Nº 1" identificado con FMI 017-57532, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

8- Que este procedimiento de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR trámite de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a nombre de los señores **JUAN DE JESÚS MONTAÑO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.668.374, y su cónyuge, la señora **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO**, con cédula de ciudadanía número 43.073.623, en beneficio del predio denominado

"Miraflores – Parcela Nº 1" identificado con FMI 017-57532, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación y conceptualización técnica, de la solicitud presentada mediante radicado Nº 112-0650 del 28 de febrero del 2018.

Parágrafo. El presente acto administrativo no faculta a los usuarios a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la Autoridad Ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados que en linderos con vecinos no podrán aprovechar árboles, deberán contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **JUAN DE JESÚS MONTAÑO PARRA** y **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ PALACIO,** de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.29838
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados.
Proyectó: Juan D. Urrego.
Revisó: Abogada P. Úsuga Z
Fecha: 06/03/2018

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.